

En Saltillo, Coahuila de Zaragoza, siendo las nueve horas del día lunes dieciséis de abril de dos mil dieciocho, se constituyeron los Licenciados María Angélica Girón García y Javier Antonio Vela Díaz Visitadores Judiciales, de la Visitaduría Judicial General, órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en el local del **Juzgado Primero Letrado en Materia Civil del Distrito Judicial de Saltillo, con residencia en esta ciudad**, para practicar la primer visita de inspección ordinaria del año en curso, la cual abarca del día tres de octubre de dos mil diecisiete al trece de abril del presente año. Para tal fin, y con base en lo establecido por el artículo 122 A de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en relación con los artículos 39 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura, así como 8, 9, 13 y 14, del Reglamento de la Visitaduría Judicial General del Poder Judicial, estando presente el Licenciado **Guadalupe Martínez Cortez**, Titular del Juzgado.

En primer término, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17, fracción I, del Reglamento de la Visitaduría Judicial General, se procedió a verificar que el aviso de la práctica de la visita de inspección se haya colocado en los estrados del Juzgado con la anticipación debida, según lo ordena el último párrafo del artículo 122 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, manifestando el Titular del Juzgado, que fue publicado oportunamente.

De acuerdo, a lo señalado en la fracción II, del artículo 17, del reglamento de la Visitaduría Judicial, se pasó lista de asistencia al personal, verificándose que se encuentran presentes, además del Titular del Juzgado, las siguientes personas: licenciados Luis Alberto García Cárdenas y Javier Eduardo Capula González, Nohemí Esmeralda Recio Alfaro, Manuela Leija Mendoza y Sergio Alonso Molina Muñoz; del personal administrativo se encuentran, Yadhira Lourdes Torres Valdés, Fabiola del Rosario López Vargas, Sandra Daniela Sánchez Casas, Graciela Guadalupe Martínez Balderas, Liliana Nájera Domínguez, Lidia del Carmen de León González y Diego Alejandro Domínguez Sánchez.

No se encuentra presente Claudia Eugenia Ávila Ochoa, Secretaria taquimecanógrafa por permiso, cubre la plaza Diego Alejandro Domínguez Sánchez.

Por lo que respecta a Luis Mauricio Ramírez Guajardo, encargado de la copiadora no está presente por cambio de adscripción.

I.

**spectos administrativos.**

Acto seguido, de conformidad por lo dispuesto por el artículo 18, inciso A del Reglamento de la Visitaduría General del Poder Judicial, se procede a revisar lo siguiente:

**1. Agenda de trabajo.**

El titular de juzgado manifestó que para el mejor control de las audiencias, aparte de la agenda en donde se señalan las mismas, se habilitó un libro en el que se registran las celebradas o diferidas.

De su revisión resultó:

Audiencias programadas al 02 de octubre 157

De esta visita:

133

De la visita anterior:

24

Audiencias celebradas 49

Audiencias diferidas 108

Audiencias programadas para celebrarse  
Posteriormente 19

**En materia mercantil:** 132

Audiencias celebradas: 40

Audiencias diferidas: 92

**En audiencias orales mercantiles:** 03

Audiencias celebradas: 02

Audiencias diferidas: 01

**En materia civil:** 22

Audiencias celebradas: 07

Audiencias diferidas: 15

La última audiencia programada es para las nueve horas con treinta minutos del día tres de mayo del año en curso, dentro de los autos del expediente 3148/2017 para el desahogo de audiencia de pruebas. Se trajo el expediente relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por \*\*\*\*\* en contra de \*\*\*\*\*, se constató que a fojas de la 34 a la 36, última, obra acuerdo de fecha diez de abril del año en curso, en el cual se señala la referida audiencia; coincidiendo con los datos asentados en la agenda.

En seguimiento a lo asentado en el acta de la visita anterior, en que se tenía señalada la última audiencia a las nueve horas con treinta minutos del día veinte de octubre del dos mil diecisiete, dentro de los autos del expediente 764/2017 para el desahogo de audiencia de pruebas. Se trajo a la vista el expediente relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por \*\*\*\*\* en contra de \*\*\*\*\*, se constató que a foja 66, obra la diligencia de fecha veinte de octubre, fecha señalada para el desahogo de la audiencia de pruebas, la cual no fue celebrada por inasistencia de las partes; coincidiendo con los datos asentados en la agenda. El expediente consta de 72 fojas

Se programan un promedio de dos audiencias ocasionalmente tres por día, señalando su desahogo entre las nueve horas con treinta minutos y once horas con treinta minutos de la mañana, los viernes no se fija audiencia.

Conforme a lo dispuesto, por el artículo 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se verificó que en los estrados del juzgado obra un legajo con la publicación de la agenda diaria de audiencias.

Asimismo, con fundamento en el artículo 27, fracción I, inciso 8 del ordenamiento en cita, se verificó que en la página de internet del Poder Judicial, se encuentran publicadas electrónicamente las audiencias a realizar con los datos suficientes y en el plazo establecido.

## **2. Servidores Públicos adscritos al Juzgado.**

El Juzgado tiene una plantilla de:

01 Juez  
02 Secretarios de Acuerdo y Trámite  
03 Actuarios  
04 Secretarías Taquimecanógrafas  
01 Auxiliar Administrativa  
02 Archivista.

Las funciones desempeñadas por cada uno de los servidores públicos adscritos al Juzgado son las que se describieron en el acta de la segunda visita de inspección ordinaria de fecha diez de noviembre de dos mil dieciséis, con los cambios de personal.

### **3. Asistencia y puntualidad del personal.**

Con relación al acuerdo C-048/2017 emitido por el Consejo de la Judicatura del Estado, en sesión celebrada el ocho de febrero de dos mil diecisiete, mediante el cual se autorizó el programa de puntualidad y asistencia de los servidores públicos del Poder Judicial del Estado, para el efecto, se instaló reloj checador en todos los centros de trabajo para el registro de las horas de entrada y salida del personal adscrito al mismo y cuya omisión será causa de sanción conforme a las normas legales aplicables; no obstante que el libro de asistencia de personal dejará de ser objeto de revisión, el libro deberá quedar en las instalaciones del Órgano Jurisdiccional, para cualquier eventualidad que pudiera presentarse debiendo utilizarlo en dicho supuesto

### **4. Expedientes personales de los servidores públicos adscritos al Juzgado.**

#### **Licenciado Guadalupe Martínez Cortez. Juez.**

Posterior a la visita anterior, no se ha agregado documento alguno. El expediente consta de 51 fojas.

#### **Licenciado Luis Alberto García Cárdenas. Secretario de Acuerdo y Trámite.**

Posterior a la visita anterior, no se ha agregado documento alguno. El expediente consta de 31 fojas.

#### **Licenciado Javier Eduardo Capula González. Secretario de Acuerdo y Trámite.**

Posterior a la visita anterior, no se ha agregado documento alguno. El expediente consta de 15 fojas.

**Licenciada Nohemí Esmeralda Recio Alfaro. Actuaría.**

Posterior a la visita anterior, no obra agregado documento alguno. El expediente consta de 81 fojas.

**Licenciada Manuela Leija Mendoza. Actuaría.**

Posterior a la visita anterior, no obra agregado documento alguno. El expediente consta de 36 fojas.

**Licenciado Sergio Alonso Molina Muñoz. Actuario.**

Posterior a la visita anterior, no obra agregado documento alguno. El expediente consta de 04 fojas.

**Fabiola del Rosario López Vargas. Secretaria Taquimecanógrafa.**

Posterior a la visita anterior, obra agregada constancia de licencia médica expedida por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en la cual se le autorizaron dos días a partir del treinta al treinta y uno de enero del presente año. El expediente consta de 31 fojas.

**Graciela Guadalupe Martínez Balderas. Secretaria Taquimecanógrafa.**

Posterior a la visita anterior, no obra agregado documento alguno. EL expediente consta de 08 fojas.

**Yadhira Lourdes Torres Valdés. Secretaria Taquimecanógrafa.**

Posterior a la visita anterior, obra agregados tres pases de salida de fechas veintiséis de febrero, ocho y quince de marzo todos del año en curso, por motivos personales y escolares. El expediente consta de 33 fojas.

**Sandra Daniela Sánchez Casas. Secretaria.**

Posterior a la visita anterior, obran agregados licencia médica de fecha doce de diciembre del dos mil diecisiete, expedida por la Dirección del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con número de serie \*\*\*\*\*; certificado médico de fecha ocho de marzo del año en curso expedida por la Dirección del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado en el cual se le otorga su hora de lactancia materna a partir del doce de marzo del año en curso. El expediente consta de 17 fojas.

**Liliana Nájera Domínguez. Auxiliar Administrativo.**

Posterior a la visita anterior, no obra agregado documento alguno. El expediente consta de 21 fojas.

**Diego Alejandro Domínguez Sánchez. Auxiliar Administrativo.**

El expediente personal se integra con copias simples de credencial para votar con fotografía, acta de nacimiento, clave única de Registro de Población, solicitud de entrevista para ocupar la vacante, de fecha cinco de abril de dos mil dieciocho y suscrita por Secretaria General del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de Gobierno del Estado; constancia con número de folio 1350/2018 suscrita por el Coordinador General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas de Gobierno del Estado, en la cual se hace constar que no está inhabilitado para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público; cédula de identificación fiscal de fecha doce de marzo del dos mil quince, expedida por el Servicio de Administración Tributaria; cardex expedido por la Subsecretaría de Educación Media y Formación para el Trabajo. El expediente consta de 07 fojas.

**Lidia del Carmen de León González. Archivista.**

Posterior a la visita anterior, no obra agregado documento alguno. El expediente consta de 07 fojas.

Por lo que respecta al expediente personal de \*\*\*\*\* se ordenó por el titular que se archivara.

**5. Estado físico del inmueble, mobiliario y equipo.**

Al respecto se dio fe que, al momento de llevarse a cabo esta inspección, el local se encontró en buenas condiciones de limpieza, se informó por el personal que los equipos de cómputo, no presentan ninguna falla.

**El titular del juzgado solicitó un equipo de cómputo completo y nuevo para el archivo, así como apoyo para que se le devuelva una impresora que desde hace dos meses se remitió a la Dirección de Informática a reparar y no se ha obtenido respuesta.**

En cumplimiento al acuerdo C-320/2016, emitido por el Consejo de la Judicatura en sesión celebrada el veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis, mediante el cual se instruye a ésta Visitaduría Judicial General, que deberá revisar que el servicio de copias fotostáticas cumplan con los procedimientos establecidos para el manejo de la venta de copiadoras y de los vales oficiales. Es de destacar que desde el día

primero de junio del presente año, fue designado como encargado de la copiadora a Mauricio Ramírez Guajardo, por lo que el primer reporte realizado por dicho encargado fue el veinte de junio del año en curso.

#### CALENDARIO DE DEPÓSITOS DE VENTAS COPIAS

LECTURA		TOTAL COPIAS	No. DE COPIAS		IMPORTE VENTAS
INICIAL	FINAL		C/VALE	VENDIDAS	
21,816	71,692	50,267	11,227	38,444	57,708

MES	PERÍODO	QUINCENA	FECHA	DEPÓSITO	
octubre	03 AL 15	PRIMERA	17 10	2017	\$5,498.00
Octubre	16 AL 30	SEGUNDA	31 10	2017	\$7,286.00
NOVIEMBRE	31 AL 15	PRIMERA	15 11	2017	\$5,154.00
NOVIEMBRE	16 AL 29	SEGUNDA	29 11	2017	\$4,354.50
DICIEMBRE	30 AL 20	PRIMERA	20 12	2017	\$6,219.00
ENERO	08 AL 15	PRIMERA	17 01	2018	\$3,474.00
ENERO	16 AL 30	SEGUNDA	01 02	2018	\$5,748.00
FEBRERO	31 AL 15	PRIMERA	19 02	2018	\$5,350.50
FEBRERO	16 AL 27	SEGUNDA	01 03	2018	\$3,391.50
MARZO	28 AL 15	PRIMERA	20 03	2018	\$6,135.00
MARZO	16 AL 23	SEGUNDA	03 04	2018	\$2,221.00
ABRIL	02 AL 16	PRIMERA	16 04	2018	\$4,242.00

#### 6. Orden de expedientes.

Se da fe que los expedientes que se tramitan en este juzgado, se encuentran en el área destinada al archivo, en anaqueles ordenados por años para su fácil localización.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 27 fracción I, inciso 12 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se verificó en la página de internet, que se encuentra publicado electrónicamente la ubicación de los expedientes del Juzgado, **sin embargo, no está actualizada la información de los expedientes remitidos al archivo.**

#### II. Revisión de libros y registros

Enseguida, conforme a lo dispuesto por el artículo 18, inciso B del Reglamento de la Visitaduría, se procedió a revisar los libros y

registros que se llevan en el Juzgado a fin de verificar su actualización, orden y limpieza:

### **1. Libro de registro.**

En el libro se registran todos los folios recibidos, sean demandas iniciales, medios de auxilio judicial, prevenciones o desechamientos o cancelados por el sistema, cuando se radican se les otorga en número de expediente que arroja el sistema; lo demás se hacen las anotaciones en los libros correspondientes.

Posterior a la visita inmediata anterior se habilitó un libro, del análisis de ellos se obtuvo que, un mil novecientos ochenta y dos folios fueron recibidos, de los cuales se radicaron **un mil ochocientos ochenta y nueve expedientes, resultan noventa y tres folios omisos en cuanto corresponden a medios de auxilio judicial, prevenciones o cancelaciones.**

El último asunto registrado corresponde al folio 1043, relacionado con una prevención (foja 126).

Se trajo un expedientillo con el número de folio señalado que contiene una promoción de consignación de pago por \*\*\*\*\* con acuse de recibo de fecha doce de abril de dos mil dieciocho por Oficialía de Partes, a la que le recae acuerdo del trece de los corrientes en la que se ordenó formar auxiliar por no ser competente y desechar la solicitud.

Se informó por el titular del juzgado que no ha recibidos más demandas o promociones que las que se encuentran registradas y radicadas.

### **2. Libro de valores.**

Posterior a la visita inmediata anterior, aparece una certificación secretarial cancelando los registros del doce al treinta que obran en la foja 88, en total se recibieron **sesenta y nueve valores todos certificados de depósito.**

El último asiento corresponde al número interno 39, relacionado con el expediente 2517/2017, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil en el que se exhibió el certificado de depósito con referencia X039001912, por la cantidad de \$2,000.00 (dos milpesos 00/100 m.n.), apareciendo

como consignante \*\*\*\*\*, y como beneficiario \*\*\*\*\*, (foja 89). Se trajo el expediente que consta de 44 fojas, en la última, obra acuerdo de fecha tres de abril de dos mil dieciocho, mediante la cual se tiene por exhibido el certificado de depósito en concepto de pago parcial de convenio; coincidiendo los datos asentados en el libro.

**Acto continuo y con apoyo en lo dispuesto por la fracción II, del artículo 122 A de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se procedió a verificar el legajo de valores a fin de determinar si los mismos se encuentran debidamente resguardados y de su revisión resultó:** al momento de efectuarse esta visita de inspección se advirtió del legajo que los documentos en la parte superior derecha se registra el número de folio interno para control, de su revisión no falta valor alguno.

### **3. Libros de Medios de Auxilio Judicial.**

#### **a) Recibidos.**

En el segundo apartado del libro, posterior a la visita inmediata anterior, se **recibieron dieciocho exhortos.**

Al revisar los rubros de los libros se advirtió que se dio cumplimiento a los lineamientos de llenado de libros emitidos por la Visitaduría Judicial General y aprobados por el Consejo de la Judicatura.

El último asiento aparece en el libro habilitado en el período corresponde al exhorto 10/2018, con folio 1042 relacionado con el expediente de origen 349/2018, relativo a un Juicio Ejecutivo Mercantil, recibido el doce de abril del año en curso, por la autoridad requerida Juez Sexto Menor de la ciudad de Monterrey Nuevo, León a llevar a cabo un emplazamiento, pendiente de diligenciar (página 002). Se trajo el exhorto, el cual consta de 08 fojas y en esta última, obra el auto de fecha trece de abril del año en curso, en el que se tiene por recibido el medio de auxilio judicial y se ordena su diligenciación; coincidiendo los datos asentados en el libro.

En el período se devolvieron al juzgado de origen diecinueve medios de auxilio judicial, uno diligenciado y dieciocho sin diligenciar.

**b) Librados.**

En el primer apartado del libro aparecen los medios de auxilio judicial librados, posterior a la visita inmediata anterior, en **total se libraron doce exhortos.**

El último asiento aparece en el libro habilitado en la época que se inspecciona corresponde al exhorto 05/2018, relacionado con el Juicio Ejecutivo Mercantil derivado del expediente 913/2016, ordenado por auto de fecha nueve de marzo del dos mil dieciocho, enviado al Juez competente en la ciudad de Acuña, Coahuila a fin de retirar de circulación vehículo (página 001). Se trajo el expediente promovido por \*\*\*\*\*, endosatario en procuración de \*\*\*\*\*, que consta de 32 fojas, en la foja 26, obra el auto de la fecha señalada en la se ordena girar exhorto a la autoridad judicial señalada para que en auxilio de este juzgado gire oficio al Director de la Policía del Estado; coincidiendo con los datos asentados en el libro.

En el período comprendido de esta visita, se han devuelto cuatro exhortos de los cuales uno diligenciado y tres sin diligenciar.

**4. Libro de negocios citados para sentencia.**

**a) Sentencias Definitivas.**

Posterior a la visita inmediata anterior, aparecen Trescientos ochenta y siete registros, de los cuales el 1226/2017, que obra a foja 85 fue cancelada, por tanto el número real de citados para sentencia definitiva es de trescientas ochenta y seis, de los cuales catorce fueron civiles y los trescientas setenta y dos restantes son mercantiles.

El registro de fecha más reciente corresponde al expediente 943/2017, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por \*\*\*\*\*, endosatario en procuración de \*\*\*\*\* en contra de \*\*\*\*\*, citado el cinco de abril del año en curso, y la sentencia se dictó el once de abril del presente año (página 90). Se trajo a la vista el expediente que consta de 75 fojas, y de la 71 a la 75, aparecen el auto de citación y la resolución definitiva, respectivamente, ambas de las fechas indicadas; coincidiendo con los datos asentados en el libro.

De los asuntos registrados tres fueron devueltos a trámite por las causas siguientes:

	Expediente	Juicio	Fecha de citación	Fecha de devolución	Motivo
1.	1978/2017	J.E.M.	08-01-18	09-01-18	Faltan pruebas por admitir
2.	917/2017	J.E.M.	16-01-18	17-01-18	Pendiente resolver incidente nulidad
3.	2665/2017	J.E.M.	09-03-18	09-03-18	Porque no es la etapa procesal

Del análisis del libro se advierte que en el expediente 2643/2017, relativo al Juicio Civil Especial, promovido por \*\*\*\*\* en contra de \*\*\*\*\* , el cual fue citado el dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete, se dejó sin efectos la citación el veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete, por desistimiento de la demanda página 38.

En el período, y considerando que no se encontraban pendientes de la visita anterior, **se pronunciaron trescientas ochenta y un sentencias definitivas dentro del término legal, con excepción de la pronunciada dentro del expediente 2629/2017, relativo al Juicio Civil Especial promovido por \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* en contra de \*\*\*\*\* y/o \*\*\*\*\* , el cual fue citado el veintitrés de enero del año en curso y pronunciada el siete de febrero del presente año, fuera del plazo legal, de las cuales catorce fueron civiles y trescientas sesenta y siete mercantiles.**

El último registro de sentencia pronunciada, conforme al legajo que en su oportunidad se tuvo a la vista corresponde al expediente 2157/2017, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por \*\*\*\*\* y/o \*\*\*\*\* y/o \*\*\*\*\* por sus propios derechos, en contra de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , (página 90).

Además, del análisis del libro se advierte que el expediente 943/2017 relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por \*\*\*\*\* , endosatario en procuración de \*\*\*\*\* , en contra de \*\*\*\*\* , citado el cinco de abril del año en curso, y la sentencia se dictó el once de abril del presente año, **no fue registrado en orden cronológico** ya que debió de quedar registrado después del expediente 289/2018 relativo al Juicio Ejecutivo Civil citado el cuatro de abril del año en curso y cuya resolución se pronunció

el once de abril del presente año, página 87 y no como se registró después del expediente 2157/2017 relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil que fue citado el doce de abril del presente año, y pronunciada la resolución en la misma fecha, página 99.

A la fecha, según los asientos de este libro, no existe ningún **asunto pendiente de resolución**.

De lo anterior resulta:

Citados en el período	386
Pendientes de la visita anterior	00
Devuelta a trámite	03
Se dejó sin efecto la citación por Desistimiento y otra por convenio	02
Sentencias dictadas en el período	381
Pendientes a esta visita	00

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, fracción I, Inciso 9) de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y para efecto de verificar en la página web del Poder Judicial, la publicación de las versiones públicas de las sentencias definitivas ejecutoriadas, se ingresó a la misma, advirtiéndose que aparecen publicadas.

#### **b) Sentencias interlocutorias.**

Posterior a la visita inmediata anterior, aparece que se registraron para sentencia interlocutoria cincuenta y cuatro asuntos, de los cuales el registro 2901/2016 relativo al juicio ejecutivo mercantil descrito a foja 147, se duplicó su registro por lo que, realmente **se citaron para sentencia interlocutoria cincuenta y tres asuntos**, de los cuales cuatro corresponden a la materia civil y cuarenta y nueve a la materia mercantil.

El registro de fecha más reciente corresponde al expediente 105/2017, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por \*\*\*\*\* en contra de \*\*\*\*\* , citado el diez de abril del año en curso, y dictándose la sentencia interlocutoria el once de abril del presente año (foja 149). Se trajo a la vista el expediente, que consta de 193 fojas, y en la 191 a la 193, aparecen

respectivamente, el auto en el cual se cita y la sentencia interlocutoria, ambos de las fechas señaladas, coincidiendo los datos con los asentados en el libro.

En el período y considerando que no se encontraron resoluciones interlocutorias pendientes de la visita anterior, **se pronunciaron cincuenta y tres** sentencias interlocutorias, de las cuales cuatro corresponden a la materia civil y cuarenta y nueve a la materia mercantil.

El último registro de sentencia pronunciada, conforme al legajo que en su oportunidad se tuvo a la vista corresponde al expediente 105/2017, anteriormente descrito y analizado (foja 149).

A la fecha, según los asientos de este libro, no aparecen sentencias pronunciadas fuera de plazo legal, ni se encuentran sentencias interlocutorias pendientes de pronunciar.

De lo anterior resulta:

Citados en el período	53
Pendientes de la visita anterior	00
Sentencias dictadas en el período	53
Pendientes a esta visita	00

#### **5. Libro de Inventario de Bienes.**

Posterior a la visita inmediata anterior, **no obra el registro** según se constató (foja 001 vuelta).

#### **6. Libro de Medios de Impugnación.**

Posterior a la visita inmediata anterior aparecen **dos anotaciones de asuntos impugnados**

El último registro corresponde al expediente 1207/2017, relativo al Juicio Civil Ejecutivo de desahucio, promovido por \*\*\*\*\* en contra de \*\*\*\*\* , se interpone recurso en contra de la

sentencia definitiva de fecha veintidós de noviembre del dos mil diecisiete, admitido el quince de marzo y pendiente de remitir al tribunal de alzada (página 33). Se trajo el expediente y el cuaderno de apelación en éste, aparece auto de la fecha señalada mediante el cual se admitió el recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva, pendiente de remitir al Tribunal Unitario para la sustanciación del recurso. El cuaderno consta de 10 fojas.

De la revisión se advirtió que se encuentra pendiente de remitir a la alzada el expediente analizado.

En el período no se recibió resolución del tribunal de alzada.

## **7. Libro de Amparos.**

### **a) Amparos Indirectos.**

En el primer apartado correspondiente a los amparos indirectos, en el periodo que comprende la presente visita se registraron **veintinueve amparos**.

El registro más reciente corresponde al amparo 325/2018, relacionado al expediente 2914/2017, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil en el cual aparece como quejoso \*\*\*\*\*, tramitado ante el Juzgado Primero de Distrito en el Estado, habiéndose rendido el informe previo y justificado el día veintiuno de marzo y, dos de abril dos mil dieciocho, respectivamente, (foja 09). Se trajo el expediente el cual corresponde al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por\*\*\*\*\* en contra de \*\*\*\*\*, el cual consta de 179 fojas, en la foja 103, obra un auto de fecha cinco de marzo de dos mil dieciocho en que se tienen por recibidos los oficios de comunicación del Juez Federal y se ordena rendir los informes previo y justificado, a fojas 104 y 164, obra constancia de haberse rendido los informes previo y justificado, respectivamente; coincidiendo con los datos asentados en el libro. El expediente consta de 179 fojas

Conforme a los asientos del libro, en el período se han recibido veintisiete ejecutorias de amparo, en diecisiete se decretó el sobreseimiento y, dos negadas y ocho se concedió el amparo.

## **b) Amparos Directos.**

En el apartado correspondiente a los amparos directos, posterior a la visita inmediata anterior, se registraron **nueve amparos**.

El registro más reciente corresponde al número interno 03, relativo al amparo interpuesto por \*\*\*\*\*, ante el Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Octavo Circuito, relacionado con el expediente 2674/2016, en el cual aparece como acto reclamado la sentencia de fecha veintidós de febrero del año en curso, rendido el informe justificado el nueve de abril de dos mil dieciocho (foja 105). Se trajo copia del cuaderno relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por \*\*\*\*\*, por sus propios derechos en contra de \*\*\*\*\* y otra, que consta de 69 fojas, y a foja 67, obra el auto de fecha veintiuno de marzo del año en curso, en el que se tiene a la parte demandada por promoviendo el juicio de garantías, se ordenó formar el cuaderno correspondiente derivado de la demanda de amparo, así como remitir los autos originales a la autoridad federal para la sustanciación de la demanda de amparo; coincidiendo con los datos asentados en el libro.

En el período que comprende esta visita **no obra registro de haber recibido ejecutorias de amparo**.

## **8. Libro auxiliar.**

En el libro se anotan los expedientillos auxiliares por prevención de demanda o escrito inicial y por promociones irregulares.

Posteriormente a la visita inmediata anterior, aparecen cincuenta y dos anotaciones de las cuales una fue duplicada, **en total se formaron cincuenta y un auxiliares**.

El último asiento de demandas irregulares corresponde al folio 1043/2018 relacionada con la demanda presentada por \*\*\*\*\*, el cual fue formado por falta de competencia mediante acuerdo del trece de abril del año en curso, (página 252).

Se trajo el expedientillo el cual consta de 03 fojas, en esta última, obra el auto de la fecha indicada, en el que se refiere que no ha lugar a admitir la demanda por razón de la improcedencia

de la vía; coincidiendo con los datos asentados en el libro que se revisa.

**En el apartado de promociones irregulares, no fue posible obtener el dato porque no se realizaron los registros correspondientes (página 259).**

A lo que informó el secretario de acuerdo y trámite que se dejó de registrar la información.

#### **9. Libro de índice alfabético.**

Actualmente se manejan cinco tomos, ello en atención a que se han agotado las fojas para algunas de las letras.

Para la revisión de este libro se recurrió al auxilio del libro de registro, el último expediente radicado, corresponde al expediente 1023/2018, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por \*\*\*\*\*, por sus propios derechos, en contra de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, por lo que se buscó en el Cuarto Tomo, en los registros de la letra "R", y a foja 123, aparece el número del expediente, tipo de juicio y nombre del promovente; coincidiendo con los datos del libro de registro y con el expediente descrito en el apartado respectivo.

#### **10. Legajo de listados de expedientes enviados al archivo.**

Posterior a la visita inmediata anterior, se efectuaron las remisiones de expedientes al Archivo General del Poder Judicial del Estado siguientes:

Número	Oficio	Fecha	expedientes
1.	118/2017	11/10/2017	186
2.	124/2017	20/10/2017	251
3.	127/2017	25/10/2017	101
4.	138/2017	15/11/2017	272
5.	139/2017	15/11/2017	110
6.	143/2017	04/12/2017	272
7.	148/2017	19/12/2017	30
8.	149/2017	19/12/2017	18

9.	150/2017	19/12/2017	49
10.	151/2017	19/12/2017	40
11.	152/2017	19/12/2017	31
12.	153/2017	19/12/2017	55
13.	154/2017	19/12/2017	56
14.	155/2017	19/12/2017	71
15.	156/2017	19/12/2017	01
16.	157/2017	19/12/2017	02
17.	158/2017	19/12/2017	02
18.	159/2017	19/12/2017	01
19.	160/2017	19/12/2017	01
20.	161/2017	19/12/2017	01
21.	162/2017	19/12/2017	03
22.	163/2017	19/12/2017	11
23.	006/2018	31/01/2018	136
24.	022/2018	136	185
25.	026/2018	13/03/2018	105
26.	028/2018	20/03/2018	36
27.	029/2018	23/03/2018	67
28.	035/2018	23/03/2018	40
29.	036/2018	10/04/2018	28
30.	037/2018	10/04/2018	118
		12/04/2018	

**Total** **2289**

En total, en el período que abarca la presente visita **se enviaron un total de dos mil doscientos ochenta y nueve expedientes.**

Con relación al acuerdo C-017/2016 emitido por el Consejo de la Judicatura del Estado, en sesión celebrada el veinticinco de enero del año dos mil dieciséis, relativo a la depuración del archivo: el titular del órgano que se visitó manifestó que se continúa con la remisión de expedientes al archivo.

#### **11. Libro de Actuarios.**

Posterior a la visita inmediata anterior, se registraron **tres mil novecientas diecinueve diligencias actuariales practicadas fuera del local del juzgado,** por los actuarios adscritos a este órgano.

En relación a la Licenciada Nohemí Esmeralda Recio Alfaro. Al contabilizar los registros, se obtuvo que fueron practicadas dos mil noventa y dos; el registro de fecha más reciente corresponde al 0141/2018, recibido el trece de abril del año en curso, a notificar el auto de fecha veintidós de marzo del año en curso en la colonia \*\*\*\*\*, diligenciado y devuelto el mismo día, mes y año, (página 161).

Se trajo el expediente el cual corresponde al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por \*\*\*\*\* en contra de \*\*\*\*\*, que consta de 19 fojas, en la última, obra el acta actuarial de la fecha y en el lugar indicado; resultando coincidente con los datos asentados en el libro.

En relación a la Licenciada Manuela Leija Mendoza, en el período aparece que practicó ochocientos noventa y un diligencias, la última practicada fue en el expediente 2620/2017, recibido el trece de abril del año en curso, a notificar el auto de fecha treinta de octubre de dos mil diecisiete, en la calle \*\*\*\*\* número \*\*\*\*\*, de la colonia \*\*\*\*\*, practicada y devuelta el mismo día trece de abril del presente año (página 111).

Se trajo el expediente el cual corresponde al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por \*\*\*\*\* en contra de \*\*\*\*\*, que consta de 09 fojas, en la última, obra la constancia actuarial, del día y lugar indicados; coincidiendo con los datos asentados en el libro.

Respecto al Licenciado Sergio Alonso Molina Muñoz, practicó novecientos treinta y seis diligencias, la última corresponde a la recibida en fecha trece de abril del año en curso, en los autos del expediente 340/2018 a notificar el auto de nueve de abril del dos mil dieciocho, en la Colonia \*\*\*\*\*, practicada y devuelto en esa misma fecha (página 159).

Se trajo a la vista el expediente el cual corresponde al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por \*\*\*\*\* en contra de \*\*\*\*\*, que consta de 25 fojas y en la última, obra la constancia actuarial, del día y lugar indicados, **sin que obre la rúbrica del secretario de acuerdos a quien le corresponda.**

Respecto a las diligencias practicadas en el interior del Juzgado, informan los actuarios que en el período de la visita, conforme al libro de control interno, se llevaron a cabo **ciento dieciséis notificaciones.**

## **12. Libro de promociones recibidas.**

Posterior a la visita inmediata anterior se habilitó un libro de la suma de ambos aparecen siete mil seiscientos cincuenta y siete promociones registradas, de las cuales treinta y

seis fueron canceladas por el sistema de gestión, en total se recibieron **siete mil seiscientos veintiuno promociones.**

El último registro corresponde a la recibida a las trece horas con cinco minutos del trece de abril del año en curso, dentro de los autos del expediente 340/2018 presentada por \*\*\*\*\* (página 05).

Se trajo el expediente relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por \*\*\*\*\* en contra de \*\*\*\*\* , el cual consta de 80 fojas, en su interior aparece la promoción con el acuse de recibo de la hora y día señalados, la cual se encuentra en tiempo de acordar conforme a derecho; coincidiendo con los datos asentados en el libro.

En promedio, se reciben sesenta y ocho promociones diarias.

### **13. Libro de registro de expedientes facilitados para consulta.**

En el periodo que se revisa fueron facilitados para consulta **dos mil novecientos ochenta y dos** expedientes.

El último asiento corresponde al expediente 568/2018, solicitado por \*\*\*\*\* (página 225).

Se trajo el expediente el cual corresponde al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por \*\*\*\*\* , por sus propios derechos en contra de \*\*\*\*\* , y se constató que a foja 01, obra la demanda interpuesta en la que aparece como actor a quien se le facilitó el expediente para consulta; coincidiendo con los datos asentados en el libro. El expediente consta de 07 fojas.

## **III. Funcionamiento del Juzgado**

### **1. Publicación de listas de acuerdos.**

La lista de acuerdos se encuentra físicamente en una tabla fija en la pared de acceso a este juzgado, se da fe que en ella se encuentra agregada la correspondiente al día trece de abril del presente año, habiéndose publicado ochenta y

ocho acuerdos; entre ellos, aparece el expediente 03113/2017, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por \*\*\*\*\* en contra de \*\*\*\*\*.

Se trajo el expediente y se constató que a foja 18 última, aparece el acuerdo de la fecha indicada en la que se decreta el requerimiento de la entrega de bienes con el apercibimiento de fuerza pública con rompimiento de cerraduras a la demandada.

En el período que se revisa se publicaron los acuerdos siguientes:

	Mercantil	Civil
Octubre (03-13)	2100	40
Noviembre	1503	26
Diciembre	868	20
Enero	1455	16
Febrero	1553	29
Marzo	1494	
		16
Abril (14)	850	
		10
<b>Total</b>	<b>9823</b>	<b>157</b>

En el período en promedio se publicaron **nueve mil novecientos ochenta** acuerdos, de los cuales nueve mil ochocientos veintitrés corresponden a la materia mercantil y ciento cincuenta y siete corresponden a la materia civil.

Durante el período que comprende la visita se han pronunciado un promedio de **ochenta acuerdos diarios**.

## **2. Uso de sistemas electrónicos en la elaboración de certificados de depósito y sistema de gestión.**

En relación con el sistema electrónico, el titular del juzgado expresó que el sistema de captura de los datos que contienen los certificados de depósito, actualmente no reporta ninguna falla.

En relación al Sistema de gestión se seleccionaron los siguientes expedientes:

1. Expediente 2914/2017 relativo a un Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por \*\*\*\*\* en contra de \*\*\*\*\*; obra agregado un acuerdo de radicación de fecha veinticuatro de noviembre del

año dos mil diecisiete. El expediente consta de 179 fojas.

2. Expediente 585/2018 relativo a un Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por \*\*\*\*\* en contra de \*\*\*\*\*; obra agregado auto de fecha trece de abril del dos mil dieciocho en el que se ordenó al Actuario constituirse en el domicilio del demandado para señalar bienes que garanticen el adeudo. El expediente consta de 12 fojas.

3. Expediente 3113/2017 relativo a un Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por \*\*\*\*\* en contra de \*\*\*\*\*; obra un acuerdo de fecha doce de enero del dos mil dieciocho mediante el cual se ordenó el retiro de un vehículo para garantizar el adeudo. El expediente consta de 18 fojas.

Se procedió a verificar en el sistema y aparecen electrónicamente las actuaciones descritas.

### **3. Análisis de expedientes.**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 A de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se procedió a seleccionar diez expedientes del libro de registro con el objeto de constatar que se encuentren integrados conforme a la ley, que las resoluciones se pronuncien dentro de los plazos legales, que se dé cumplimiento a las disposiciones legales y que las notificaciones se lleven a cabo conforme a la ley, resultando lo siguiente:

#### **1. Expediente 150/2018, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por \*\*\*\*\* y/o \*\*\*\*\* en contra de \*\*\*\*\*.**

La demanda y anexos fueron recibidos en este juzgado, por conducto de la Oficialía de Partes, el dieciocho de enero del año dos mil dieciocho, y por auto del día veintidós siguiente, con lo recibido se ordenó formar el expediente respectivo y registrar en el libro de gobierno, se tuvo a la actora demandando en la vía ejecutiva mercantil, mediante el ejercicio de la acción cambiaria directa, las prestaciones reclamadas en el escrito inicial; se admitió la demanda; se ordenó despachar la ejecución; en el mismo auto se ordenó el requerimiento a la demandada para el pago de lo reclamado, que se embargaran bienes de su propiedad suficientes a garantizar el adeudo, previniendo a la reo para que permitiera el acceso voluntario a la finca a llevar a cabo el embargo con apercibimiento de fuerza pública y cateo y el ejecutor cerciorado de que son de propiedad del deudor los declare legal y formalmente embargados y el

emplazamiento; finalmente se pronunció sobre el domicilio para oír y recibir notificaciones. El trece de febrero se practicó la diligencia ordenada en el auto inicial. Por auto de fecha dieciséis de febrero, a solicitud de la parte actora, se autoriza al actuario de la adscripción para que en compañía de la parte actora se constituya en el domicilio de la parte demandada para el único objeto de señalar bienes para embargo con el apercibimiento legal, debiéndose girar el oficio correspondiente. Obra la expedición del mismo, diligencia que se llevó a cabo el veintitrés de febrero en la que se declaró formal y legalmente embargados los bienes, auto designándose como depositario judicial de los bienes embargados, la parte actora quien acepta el cargo y protesta su fiel y legal desempeño. Por auto de fecha dos de marzo, a solicitud de la actora en atención a que no se hizo entrega voluntaria de los bienes muebles embargados, se autoriza al actuario de la adscripción para que en el domicilio de la parte demandada la requiera para que dentro del término de tres días haga entrega al depositario de los bienes embargados, con el apercibimiento legal y así mismo, en atención a que la demandada no dio contestación a la demanda instaurada en su contra en el plazo legal que para ello se le concedió en consecuencia se declaró la preclusión en su derecho de la parte demandada, ordenándose que las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se lleven a cabo por lista de acuerdos y se ejecuten en los estrados del juzgado teniendo por contestando en sentido negativo, y tomando en cuenta que no fueron ofrecidas pruebas que requirieran diligenciación especial se pusieron los autos a la vista de las partes a fin de que dentro de dos días comunes formularan alegatos. El veinte de marzo, a solicitud de parte interesada se pusieron los autos a la vista del juzgador a fin de dictar la Sentencia que en derecho corresponda. La sentencia definitiva se dictó el veintiuno de marzo, en la que se resolvió que procedió la vía intentada y tramitada que la actora justificó los elementos constitutivos de su acción y la demandada no compareció a juicio, condenándola al pago de diversas prestaciones y al pago de los gastos y costas causados en esta instancia y que en su caso, se hiciera trance y remate de los bienes embargados y con su producto pago al acreedor. Obra constancia de notificación del auto de fecha dos de marzo, a la parte demandada. La anterior es la última actuación. Los proveídos incluyendo los no descritos expresamente, fueron pronunciados dentro del plazo legal. El expediente se encuentra glosado, sellado, foliado y rubricado, y consta de 33 fojas.

**2. Expediente 2604/2017, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por \*\*\*\*\* en contra de \*\*\*\*\*.**

La demanda y anexos fueron recibidos en este juzgado, por conducto de la Oficialía de Partes, el veintiocho de octubre del año dos mil diecisiete, y por auto del día veintisiete siguiente, con lo recibido se ordenó formar el expediente respectivo y registrar en el libro de gobierno, se tuvo a la actora demandando en la vía ejecutiva mercantil, mediante el ejercicio de la acción cambiaria directa, las prestaciones reclamadas en el escrito inicial; se admitió la demanda; se ordenó despachar la ejecución; en el mismo auto se ordenó el requerimiento a la demandada para el pago de lo reclamado, que se embargaran bienes de su propiedad suficientes a garantizar el adeudo, previniendo a la reo para que permitiera el acceso voluntario a la finca a fin de llevar a cabo el embargo con apercibimiento de fuerza pública y cateo y el ejecutor cerciorado de que son de propiedad del deudor los declare legal y formalmente embargados y el emplazamiento; finalmente se pronunció sobre el domicilio y el abogado autorizado para oír y recibir notificaciones. El seis de noviembre, se practicó la diligencia ordenada en el auto inicial. Por auto de fecha nueve de noviembre, a solicitud de la parte actora, se autoriza al actuario de la adscripción para que en compañía de la parte actora se constituya en el domicilio de la parte demandada para el único objeto de señalar bienes para embargo con el apercibimiento legal, debiéndose girar el oficio correspondiente. Obra la expedición del mismo, diligencia que se llevó a cabo el diecisiete de noviembre en la que se declaró formal y legalmente embargados los bienes, auto designándose como depositario judicial de los bienes embargados, la parte actora quien acepta el cargo y protesta su fiel y legal desempeño. Por auto de fecha veintidós de noviembre, a solicitud de la actora en atención a que no se hizo entrega voluntaria de los bienes muebles embargados, se autoriza al actuario de la adscripción para que en el domicilio de la parte demandada la requiera para que dentro del término de tres días haga entrega al depositario de los bienes embargados, con el apercibimiento legal, diligencia que se llevó a cabo el veintiocho de noviembre. Por auto de fecha seis de diciembre, en razón de que la parte demandada se ha negado a entregar los bienes embargados al depositario judicial a solicitud de la parte actora, se autoriza al actuario para que acompañado del depositario judicial se constituya en el domicilio del demandado y le requiera por la entrega de los mismos y de no hacerlo proceda el uso de la fuerza pública con rompimiento de cerraduras, debiéndose girar el oficio correspondiente, obra la expedición del mismo, la diligencia se llevó a cabo el treinta de enero de dos mil dieciocho. Por auto de fecha dieciséis de marzo a solicitud de la parte actora, y en atención a que la demandada no dio contestación a la demanda instaurada en su contra en el plazo

legal que para ello se le concedió en consecuencia se declaró la preclusión en su derecho de la parte demandada, ordenándose que las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se lleven a cabo por lista de acuerdos y se ejecuten en los estrados del juzgado teniendo por contestando en sentido negativo y tomando en cuenta que la parte actora se desistió de las pruebas que fueron ofrecidas se pusieron los autos a la vista de las partes a fin de que dentro de dos días comunes formularan alegatos. El once de abril a solicitud de parte interesada se pusieron los autos a la vista del juzgador a fin de dictar la Sentencia que en derecho corresponda. La sentencia definitiva se dictó el once de abril en la que se resolvió que procedió la vía intentada y tramitada, que la actora justificó los elementos constitutivos de su acción y la demandada no compareció a juicio, condenándola al pago de diversas prestaciones y al pago de los gastos y costas causados en esta instancia y que en su caso, se hiciera trance y remate de los bienes embargados y con su producto pago al acreedor. La anterior es la última actuación. Los proveídos incluyendo los no descritos expresamente, fueron pronunciados dentro del plazo legal. El expediente se encuentra glosado, sellado, foliado y rubricado, y consta de 36 fojas.

**3. Expediente 274/2018, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por \*\*\*\*\*, endosataria en procuración de \*\*\*\*\*, en contra de \*\*\*\*\*.**

La demanda y anexos fueron recibidos en este juzgado, por conducto de la Oficialía de Partes, el veintinueve de enero del año dos mil dieciocho, y por auto del día treinta y uno siguiente, con lo recibido se ordenó formar el expediente respectivo y registrar en el libro de gobierno, se tuvo a la actora demandando en la vía ejecutiva mercantil, mediante el ejercicio de la acción cambiaria directa, las prestaciones reclamadas en el escrito inicial; se admitió la demanda; se ordenó despachar la ejecución; en el mismo auto se ordenó el requerimiento a la demandada para el pago de lo reclamado, que se embargaran bienes de su propiedad suficientes a garantizar el adeudo, previniendo a la reo para que permitiera el acceso voluntario a la finca a fin de llevar a cabo el embargo con apercibimiento de fuerza pública y cateo y el ejecutor cerciorado de que son de propiedad del deudor los declare legal y formalmente embargados y el emplazamiento; finalmente se pronunció sobre el domicilio para oír y recibir notificaciones. El catorce de febrero, se practicó la diligencia ordenada en el auto inicial. Por auto de fecha veintiuno de febrero, a solicitud de la parte actora, se autoriza la consulta de los autos vía internet en forma virtual. Por auto de fecha veintiuno de febrero, a solicitud de la parte

actora se autoriza al actuario de la adscripción para que en compañía de la parte actora se constituya en el domicilio de la parte demandada para el único objeto de señalar bienes para embargo con el apercibimiento legal, debiéndose girar el oficio correspondiente. Por auto de catorce de marzo, y en atención a que la demandada no dio contestación a la demanda instaurada en su contra en el plazo legal que para ello se le concedió en consecuencia se declaró la preclusión en su derecho de la parte demandada, ordenándose que las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se lleven a cabo por lista de acuerdos y se ejecuten en los estrados del juzgado teniendo por contestando en sentido negativo y tomando en cuenta que no fueron ofrecidas pruebas que requirieran diligenciación especial, se pusieron los autos a la vista de las partes a fin de que dentro de dos días comunes formularan alegatos. El cinco de abril a solicitud de parte interesada se pusieron los autos a la vista del juzgador a fin de dictar la Sentencia que en derecho corresponda. La sentencia definitiva se dictó el seis de abril, en la que se resolvió que procedió la vía intentada y tramitada que la actora justificó los elementos constitutivos de su acción y la demandada no compareció a juicio, condenándola al pago de diversas prestaciones y al pago de los gastos y costas causados en esta instancia y que en su caso, se hiciera trance y remate de los bienes embargados y con su producto pago al acreedor. Por auto de fecha trece de abril, a solicitud de la parte actora, se ordena requerir en forma personal a la demandada para que en el término de cinco días de cumplimiento en forma voluntario a la sentencia definitiva pronunciada en autos, con apercibimiento legal. La anterior es la última actuación. Los proveídos salvo los descritos expresamente, fueron pronunciados dentro del plazo legal. El expediente se encuentra glosado, sellado, foliado y rubricado, y consta de 30 fojas.

**4. Expediente 56/2018, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por \*\*\*\*\* y/o \*\*\*\*\*, en contra de \*\*\*\*\*.**

La demanda y anexos fueron recibidos en este juzgado, por conducto de la Oficialía de Partes, el diez de enero del año dos mil dieciocho, y por auto del día once siguiente, con lo recibido se ordenó formar el expediente respectivo y registrar en el libro de gobierno, se tuvo a la actora demandando en la vía ejecutiva mercantil, mediante el ejercicio de la acción cambiaria directa, las prestaciones reclamadas en el escrito inicial; se admitió la demanda; se ordenó despachar la ejecución; en el mismo auto se ordenó el requerimiento al demandado para el pago de lo reclamado, que se embargaran bienes de su propiedad suficientes a garantizar el adeudo, previniendo a la parte reo para que permitiera el

acceso voluntario a la finca a fin de llevar a cabo el embargo con apercibimiento de fuerza pública y cateo y el ejecutor cerciorado de que son de propiedad del deudor los declare legal y formalmente embargados y el emplazamiento; finalmente se pronunció sobre el domicilio para oír y recibir notificaciones. El seis de febrero, se practicó la diligencia ordenada en el auto inicial. Por auto de fecha ocho de febrero, a solicitud de la parte actora se autoriza al actuario de la adscripción para que en compañía de la parte actora se constituya en el domicilio de la parte demandada para el único objeto de señalar bienes para embargo con el apercibimiento legal, debiéndose girar el oficio correspondiente. Obra diligencia de fecha veintiséis de febrero. Por auto de fecha dos de marzo, a solicitud de la actora en atención a que no se hizo entrega voluntaria de los bienes muebles embargados, se autoriza al actuario de la adscripción para que en el domicilio de la parte demandada la requiera para que dentro del término de tres días haga entrega al depositario de los bienes embargados, con el apercibimiento legal, así mismo, a solicitud de la parte actora, y en atención a que la demandada no dio contestación a la demanda instaurada en su contra en el plazo legal que para ello se le concedió en consecuencia se declaró la preclusión en su derecho de la parte demandada, ordenándose que las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se lleven a cabo por lista de acuerdos y se ejecuten en los estrados del juzgado teniendo por contestando en sentido negativo, y tomando en cuenta que la parte actora se desistió de las pruebas que fueron ofrecidas se pusieron los autos a la vista de las partes a fin de que dentro de dos días comunes formularan alegatos. El veinte de marzo a solicitud de parte interesada se pusieron los autos a la vista del juzgador a fin de dictar la Sentencia que en derecho corresponda. La sentencia definitiva se dictó el veintiuno de marzo en la que se resolvió que procedió la vía intentada y tramitada, que la actora justificó los elementos constitutivos de su acción y la demandada no compareció a juicio, condenándola al pago de diversas prestaciones y al pago de los gastos y costas causados en esta instancia y que en su caso, se hiciera trance y remate de los bienes embargados y con su producto pago al acreedor. La anterior es la última actuación. Los proveídos incluyendo los no descritos expresamente, fueron pronunciados dentro del plazo legal. El expediente se encuentra glosado, sellado, foliado y rubricado, y consta de 31 fojas.

**5. Expediente 302/2018, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por \*\*\*\*\* y/o \*\*\*\*\* y/o \*\*\*\*\* , en contra de \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* .**

La demanda y anexos fueron recibidos en este juzgado, por conducto de la Oficialía de Partes, el treinta y uno de enero del año dos mil dieciocho, y por auto del día uno de febrero siguiente, con lo recibido se ordenó formar el expediente respectivo y registrar en el libro de gobierno, se tuvo a la actora demandando en la vía ejecutiva mercantil, mediante el ejercicio de la acción cambiaria directa, las prestaciones reclamadas en el escrito inicial; se admitió la demanda; se ordenó despachar la ejecución; en el mismo auto se ordenó el requerimiento a la demandada para el pago de lo reclamado, que se embargaran bienes de su propiedad suficientes a garantizar el adeudo, previniendo a la reo para que permitiera el acceso voluntario a la finca a fin de llevar a cabo el embargo con apercibimiento de fuerza pública y cateo y el ejecutor cerciorado de que son de propiedad del deudor los declare legal y formalmente embargados y el emplazamiento; finalmente se pronunció sobre el domicilio y el abogado autorizado para oír y recibir notificaciones. El dieciséis de febrero, se practicó la diligencia ordenada en el auto inicial. Por auto de fecha seis de marzo, a solicitud de la parte actora, y en atención a que la demandada no dio contestación a la demanda instaurada en su contra en el plazo legal que para ello se le concedió en consecuencia se declaró la preclusión en su derecho de la parte demandada, ordenándose que las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se lleven a cabo por lista de acuerdos y se ejecuten en los estrados del juzgado teniendo por contestando en sentido negativo y tomando en cuenta que no fueron ofrecidas pruebas que requirieran diligenciación especial, se pusieron los autos a la vista de las partes a fin de que dentro de dos días comunes formularan alegatos, por último se tiene a la parte actora por desistido de la demanda más no de la acción intentada en contra de \*\*\*\*\*, en consecuencia, sígase el procedimiento en contra de \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*,. El quince de marzo a solicitud de parte interesada se pusieron los autos a la vista del juzgador a fin de dictar la Sentencia que en derecho corresponda. La sentencia definitiva se dictó el dieciséis de marzo en la que se resolvió que procedió la vía intentada y tramitada, que la actora justificó los elementos constitutivos de su acción y la demandada no compareció a juicio, condenándola al pago de diversas prestaciones y al pago de los gastos y costas causados en esta instancia y que en su caso, se hiciera trance y remate de los bienes embargados y con su producto pago al acreedor. La anterior es la última actuación. Los proveídos incluyendo los no descritos expresamente, fueron pronunciados dentro del plazo legal. El expediente se encuentra glosado, sellado, foliado y rubricado, y consta de 29 fojas.

**6. Expediente 113/2018, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por \*\*\*\*\* y/o \*\*\*\*\*, endosatarios en procuración de \*\*\*\*\*, en contra de \*\*\*\*\*.**

La demanda y anexos fueron recibidos en este juzgado, por conducto de la Oficialía de Partes, el once de enero del año dos mil dieciocho, y por auto del día quince de enero siguiente, con lo recibido se ordenó formar el expediente respectivo y registrar en el libro de gobierno, se tuvo a la actora demandando en la vía ejecutiva mercantil, mediante el ejercicio de la acción cambiaria directa, las prestaciones reclamadas en el escrito inicial; se admitió la demanda; se ordenó despachar la ejecución; en el mismo auto se ordenó el requerimiento a la demandada para el pago de lo reclamado, que se embargaran bienes de su propiedad suficientes a garantizar el adeudo, previniendo a la reo para que permitiera el acceso voluntario a la finca a llevar a cabo el embargo con apercibimiento de fuerza pública y cateo y el ejecutor cerciorado de que son de propiedad del deudor los declare legal y formalmente embargados y el emplazamiento; finalmente se pronunció sobre el domicilio y el abogado autorizado para oír y recibir notificaciones. El seis de febrero, se practicó la diligencia ordenada en el auto inicial. Por auto de fecha ocho de febrero, a solicitud de la parte actora, se autoriza al actuario de la adscripción para que en compañía de la parte actora se constituya en el domicilio de la parte demandada para el único objeto de señalar bienes para embargo con el apercibimiento legal, debiéndose girar el oficio correspondiente. Obra la expedición del mismo, diligencia que se llevó a cabo el veintiséis de febrero en la que se declaró formal y legalmente embargados los bienes, auto designándose como depositario judicial de los bienes embargados, la parte actora quien acepta el cargo y protesta su fiel y legal desempeño. Por auto de fecha dos de marzo, a solicitud de la actora en atención a que no se hizo entrega voluntaria de los bienes muebles embargados, se autoriza al actuario de la adscripción para que en el domicilio de la parte demandada la requiera para que dentro del término de tres días haga entrega al depositario de los bienes embargados, con el apercibimiento legal, así mismo a solicitud de la parte actora, y en atención a que la demandada no dio contestación a la demanda instaurada en su contra en el plazo legal que para ello se le concedió en consecuencia se declaró la preclusión en su derecho de la parte demandada, ordenándose que las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se lleven a cabo por lista de acuerdos y se ejecuten en los estrados del juzgado teniendo por contestando en sentido negativo y tomando en cuenta que no existen pruebas que requieran diligenciación especial se pusieron los autos a la vista de las partes a fin

de que dentro de dos días comunes formularan alegatos. El veinte de marzo a solicitud de parte interesada se pusieron los autos a la vista del juzgador a fin de dictar la Sentencia que en derecho corresponda. La sentencia definitiva se dictó el veintiuno de marzo en la que se resolvió que procedió la vía intentada y tramitada, que la actora justificó los elementos constitutivos de su acción y la demandada no compareció a juicio, condenándola al pago de diversas prestaciones y al pago de los gastos y costas causados en esta instancia y que en su caso, se hiciera trance y remate de los bienes embargados y con su producto pago al acreedor. La anterior es la última actuación. Los proveídos incluyendo los no descritos expresamente, fueron pronunciados dentro del plazo legal. El expediente se encuentra glosado, sellado, foliado y rubricado, y consta de 27 fojas.

**7. Expediente 186/2018, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por \*\*\*\*\* en contra de \*\*\*\*\*.**

La demanda y anexos fueron recibidos en este juzgado, por conducto de la Oficialía de Partes, el veintitrés de enero del año dos mil dieciocho, y por auto del día veinticuatro de enero siguiente, con lo recibido se ordenó formar el expediente respectivo y registrar en el libro de gobierno, se tuvo a la actora demandando en la vía ejecutiva mercantil, mediante el ejercicio de la acción cambiaria directa, las prestaciones reclamadas en el escrito inicial; se admitió la demanda; se ordenó despachar la ejecución; en el mismo auto se ordenó el requerimiento a la demandada para el pago de lo reclamado, que se embargaran bienes de su propiedad suficientes a garantizar el adeudo, previniendo a la reo para que permitiera el acceso voluntario a la finca a fin de llevar a cabo el embargo con apercibimiento de fuerza pública y cateo y el ejecutor cerciorado de que son de propiedad del deudor los declare legal y formalmente embargados y el emplazamiento; finalmente se pronunció sobre el domicilio y el abogado autorizado para oír y recibir notificaciones. El catorce de febrero, se practicó la diligencia ordenada en el auto inicial. Por auto de fecha siete de marzo, a solicitud de la parte actora, y en atención a que la demandada no dio contestación a la demanda instaurada en su contra en el plazo legal que para ello se le concedió en consecuencia se declaró la preclusión en su derecho de la parte demandada, ordenándose que las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se lleven a cabo por lista de acuerdos y se ejecuten en los estrados del juzgado teniendo por contestando en sentido negativo y tomando en cuenta que no fueron ofrecidas pruebas que requieran diligenciación especial, se pusieron los autos a la vista de las partes a fin de que dentro de dos días comunes formularan alegatos.

El seis de abril a solicitud de parte interesada se pusieron los autos a la vista del juzgador a fin de dictar la Sentencia que en derecho corresponda. La sentencia definitiva se dictó el nueve de abril en la que se resolvió que procedió la vía intentada y tramitada, que la actora justificó los elementos constitutivos de su acción y la demandada no compareció a juicio, condenándola al pago de diversas prestaciones y al pago de los gastos y costas causados en esta instancia y que en su caso, se hiciera trance y remate de los bienes embargados y con su producto pago al acreedor. La anterior es la última actuación. Los proveídos incluyendo los no descritos expresamente, fueron pronunciados dentro del plazo legal. El expediente se encuentra glosado, sellado, foliado y rubricado, y consta de 18 fojas.

**8. Expediente 509/2018, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por \*\*\*\*\* y/o \*\*\*\*\* , en contra de \*\*\*\*\*.**

La demanda y anexos fueron recibidos en este juzgado, por conducto de la Oficialía de Partes, el diecinueve de febrero del año dos mil dieciocho, y por auto del día veinte de febrero siguiente, con lo recibido se ordenó formar el expediente respectivo y registrar en el libro de gobierno, se tuvo a la actora demandando en la vía ejecutiva mercantil, mediante el ejercicio de la acción cambiaria directa, las prestaciones reclamadas en el escrito inicial; se admitió la demanda; se ordenó despachar la ejecución; en el mismo auto se ordenó el requerimiento a la demandada para el pago de lo reclamado, que se embargaran bienes de su propiedad suficientes a garantizar el adeudo, previniendo a la reo para que permitiera el acceso voluntario a la finca a fin de llevar a cabo el embargo con apercibimiento de fuerza pública y cateo y el ejecutor cerciorado de que son de propiedad del deudor los declare legal y formalmente embargados y el emplazamiento; finalmente se pronunció sobre el domicilio y el abogado autorizado para oír y recibir notificaciones. El veintisiete de febrero, se practicó la diligencia ordenada en el auto inicial. Por auto de fecha dos de marzo, a solicitud de la parte actora, se autoriza al actuario de la adscripción para que en compañía de la parte actora se constituya en el domicilio de la parte demandada para el único objeto de señalar bienes para embargo con el apercibimiento legal, debiéndose girar el oficio correspondiente. Obra la expedición del mismo, diligencia que se llevó a cabo el nueve de marzo en la que se declaró formal y legalmente embargados los bienes, auto designándose como depositario judicial de los bienes embargados, la parte actora quien acepta el cargo y protesta su fiel y legal desempeño. Por auto de fecha trece de marzo, a solicitud de la actora en atención a que no se hizo entrega voluntaria de los bienes

muebles embargados, se autoriza al actuario de la adscripción para que en el domicilio de la parte demandada la requiera para que dentro del término de tres días haga entrega al depositario de los bienes embargados, con el apercibimiento legal; así mismo, y en atención a que la demandada no dio contestación a la demanda instaurada en su contra en el plazo legal que para ello se le concedió en consecuencia se declaró la preclusión en su derecho de la parte demandada, ordenándose que las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se lleven a cabo por lista de acuerdos y se ejecuten en los estrados del juzgado teniendo por contestando en sentido negativo y tomando en cuenta que la parte actora se desistió de las pruebas que fueron ofrecidas se pusieron los autos a la vista de las partes a fin de que dentro de dos días comunes formularan alegatos. Obra diligencia actuarial de fecha tres de abril, mediante la cual se notifica a la parte demandada del auto que antecede. El seis de abril, a solicitud de la parte actora se pusieron los autos a la vista del juzgador a fin de dictar la Sentencia que en derecho corresponda. La sentencia definitiva se dictó el nueve de abril en la que se resolvió que procedió la vía intentada y tramitada, que la actora justificó los elementos constitutivos de su acción y la demandada no compareció a juicio, condenándola al pago de diversas prestaciones y al pago de los gastos y costas causados en esta instancia y que en su caso, se hiciera trance y remate de los bienes embargados y con su producto pago al acreedor. Por auto de fecha doce de abril, en razón de que la parte demandada se ha negado a entregar los bienes embargados al depositario judicial a solicitud de la parte actora, se autoriza al actuario para que acompañado del depositario judicial se constituya en el domicilio del demandado y le requiera por la entrega de los mismos y de no hacerlo proceda el uso de la fuerza pública con rompimiento de cerraduras, debiéndose girar el oficio correspondiente. La anterior es la última actuación. Los proveídos incluyendo los no descritos expresamente, fueron pronunciados dentro del plazo legal. El expediente se encuentra glosado, sellado, foliado y rubricado, y consta de 32 fojas.

**9. Expediente 289/2018, relativo al juicio ejecutivo civil de desahucio, promovido por \*\*\*\*\* en contra de \*\*\*\*\*.**

La demanda y anexos fueron recibidos en este juzgado, por conducto de la Oficialía de Partes, el treinta de enero del año dos mil dieciocho, y por auto del día treinta y uno de enero siguiente, con lo recibido, se tuvo al actor demandando las prestaciones reclamadas en el escrito inicial; se admitió la demanda en la vía y forma propuesta, en consecuencia, se tiene este auto con efectos de mandamiento en forma,

autorizándose al actuario adscrito para que se constituya en el domicilio del demandado y lo requiera a fin de que en el acta de la diligencia justifique con los recibos respectivos, encontrarse al corriente el pago de las rentas y en caso de no hacerlo, se le embarguen bienes de su propiedad suficientes a garantizar las prestaciones reclamadas, finalmente emplácese a la parte demandada para que dentro del plazo de cinco días comparezca a oponer las defensas o contraprestaciones que tuviere que hacer valer; se le tiene por señalando domicilio para oír y recibir notificaciones. El veintiséis de febrero, se practicó la diligencia ordenada en el auto inicial. El catorce de marzo a solicitud de la parte actora, y en atención a que la demandada no dio contestación a la demanda instaurada en su contra en el plazo legal que para ello se le concedió, en consecuencia se declaró la preclusión en su derecho de la parte demandada, se presumen admitidos los hechos de la demanda que se dejó de contestar y se ordena que las subsecuentes notificaciones que deban practicarse le serán hechas, aún las de carácter personal por cédula que se fijará en la tabla de avisos del juzgado, procediéndose a resolver sobre la admisión o desechamiento de las pruebas, a la parte actora se le admiten las señaladas y al demandado no obstante que no compareció se le admiten las que se indican, señalándose día y hora para el desahogo de las mismas, con la preparación de las que así lo requieran con apercibimiento legal. Obra constancia de notificación. A las once horas con treinta minutos del día cuatro de abril, se llevó a cabo la audiencia de pruebas, alegatos y sentencia y en su oportunidad se citó a las partes para oír la sentencia definitiva. El once de abril se dictó la sentencia definitiva, procediendo la acción, la parte actora demostró los elementos constitutivos de la pretensión que intentó y el demandado no compareció a juicio, condenándose al demandado al pago de las prestaciones que se indican y a la desocupación y entrega del inmueble en litigio con apercibimiento legal, no haciéndose condenación en costas. La anterior es la última actuación. Los proveídos salvo los descritos expresamente, fueron pronunciados dentro del plazo legal. El expediente se encuentra glosado, sellado, foliado y rubricado y consta de 22 fojas.

**10. Expediente 2755/2017, relativo al juicio ejecutivo civil de desahucio, promovido por \*\*\*\*\* en contra de \*\*\*\*\*.**

La demanda y anexos fueron recibidos en este juzgado, por conducto de la Oficialía de Partes, el nueve de noviembre del año dos mil diecisiete, y por auto del día diez de noviembre siguiente, con lo recibido, se tuvo al actor demandando las prestaciones reclamadas en el escrito inicial; se admitió la demanda en la vía y forma propuesta,

en consecuencia, se tiene este auto con efectos de mandamiento en forma, autorizándose al actuario adscrito para que se constituya en el domicilio del demandado y lo requiera a fin de que en el acta de la diligencia justifique con los recibos respectivos, encontrarse al corriente el pago de las rentas y en caso de no hacerlo, se le embarguen bienes de su propiedad suficientes a garantizar las prestaciones reclamadas, finalmente emplácese a la parte demandada para que dentro del plazo de cinco días comparezca a oponer las defensas o contraprestaciones que tuviere que hacer valer; se le tiene por señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, y autorizándose abogado patrono. El treinta de noviembre, se practicó la diligencia ordenada en el auto inicial. El dieciocho de diciembre a solicitud de la parte actora, y en atención a que la demandada no dio contestación a la demanda instaurada en su contra en el plazo legal que para ello se le concedió, en consecuencia se declaró la preclusión en su derecho de la parte demandada, se presumen admitidos los hechos de la demanda que se dejó de contestar y se ordena que las subsecuentes notificaciones que deban practicarse le serán hechas, aún las de carácter personal por cédula que se fijará en la tabla de avisos del juzgado. Por auto de fecha veintidós de febrero, a solicitud de la parte actora, procediéndose a resolver sobre la admisión o desechamiento de las pruebas, a la parte actora se le admiten las señaladas y al demandado no obstante que no compareció se le admiten las que se indican, señalándose día y hora para el desahogo de las mismas, con la preparación de las que así lo requieran con apercibimiento legal. Obra constancia de notificación. A las nueve horas con treinta minutos del día doce de marzo, se llevó a cabo la audiencia de pruebas, alegatos y sentencia y en su oportunidad se citó a las partes para oír la sentencia definitiva. El dieciséis de marzo, se dictó la sentencia definitiva, procediendo la acción, la parte actora demostró los elementos constitutivos de la pretensión que intentó y la demandada no compareció a juicio, condenándose a la demandada al pago de las prestaciones que se indican y a la desocupación y entrega del inmueble en litigio con apercibimiento legal, no haciéndose condenación en costas. La anterior es la última actuación. Los proveídos salvo los descritos expresamente, fueron pronunciados dentro del plazo legal. El expediente se encuentra glosado, sellado, foliado y rubricado y consta de 68 fojas.

Lo anterior fue analizado y verificado por el visitador judicial Licenciado Javier Antonio Vela Díaz.

#### IV. Estadística

##### 1. Informe mensual y anual.

Con la finalidad de verificar el cumplimiento de las estadísticas tanto ordinaria mensual que impone el artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como de transparencia que obliga el artículo 27 de la ley de acceso a la información pública del período que abarca la presente visita, se ingresó a la página del Poder Judicial del Estado en su apartado de Intranet, y de su análisis se obtuvo:

Mes	Estadística Mercantil	Estadística Civil	Estadística Transparencia
octubre	01-11-2017	01-11-2017	01-11-2017
Noviembre	01-12-2017	01-12-2017	01-12-2017
diciembre	20-12-2017	20-12-2017	20-12-2017
Enero	06-02-2018	06-02-2018	<b>13-03-2018</b>
Febrero	13-03-2018	13-03-2018	13-03-2018
Marzo	02-04-2018	02-04-2018	02-04-2018
Abril	-----	-----	-----

**De todo lo anterior se obtiene que, la estadística transparencia del mes de enero de dos mil dieciocho fue ingresada fuera del plazo establecido.**

##### 2. Cotejo de datos de libros con los legajos.

Acto continuo, se procedió a verificar los legajos de sentencias definitivas e interlocutorias en comparación con el número reportado en la estadística mensual y los registros de los libros correspondientes y de su revisión resultó:

#### Sentencias definitivas

Mes	Libro	Legajo	Estadística	
			Civil	Mercantil
Octubre	A visita anterior:00 A esta visita: 71	A visita anterior: 00 A esta visita: 71	03	68
Noviembre	64	64	03	<b>60</b>
Diciembre	28	28	00	28
Enero	81	81	02	79
Febrero	53	53	02	<b>52</b>
Marzo	61	61	01	<b>62</b>
Abril	23	23	01	22
Total				

De lo anterior se advierte que obra discrepancia entre el libro y el legajo con la estadística mensual y de transparencia en los meses de febrero y marzo del presente año.

### **Sentencias interlocutorias**

Mes	Libro	Legajo	Estadística	
			Civil	Mercantil
Octubre	A visita anterior:00 A esta visita: 08	A visita anterior:00 A esta visita: 08	00	08
Noviembre	08	08	00	<b>08</b>
Diciembre	08	08	00	08
Enero	08	08	01	07
Febrero	05	05	00	05
Marzo	13	13	03	10
Abril	03	03		
Total	53	53		

### **3. Asuntos iniciados, concluidos, pendientes de resolución, en trámite y recurridos.**

Iniciados	1821
Asuntos concluidos	704
Asuntos en Trámite	2367
Sentencias definitivas pronunciadas	381
Pendientes de resolución definitiva	00
Asuntos recurridos en definitiva	01

Los datos referentes a asuntos concluidos y en trámite fueron proporcionados por el personal del juzgado.

### **V. Solicitud de audiencias**

Acto continuo, no obstante que la presente visita se publicó con la debida oportunidad, en los

términos de lo dispuesto por el artículo 122, último párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, durante el tiempo que duro la presente visita, no se presentó persona alguna a solicitar audiencia con los visitantes.

#### **VI. Manifestaciones del personal**

Con fundamento en el artículo 17, fracciones IV y V, del Reglamento de la Visitaduría Judicial, se entrevistó al personal de la dependencia quienes señalaron que desean hacer manifestación siguiente:

Parte del personal administrativo manifestaron una queja en contra de \*\*\*\*\*, por el trato déspota que reciben en las más de las ocasiones les grita desde su cubículo de forma grosera, al solicitarle material de mala gana les entrega lo necesario, no se atreven a consultarle alguna duda porque dice que él no sabe por lo que se tienen que acercar al titular, en más de las veces llega de mal humor y maltrata a todos dándose cuenta el público, ya se le ha comentado al titular y le ha prometido cambiar y sigue en forma casi a diario cuando no es con una compañera es con otra la forma poco educada que tiene en el trato.

#### **VII. Observaciones generales**

Las observaciones pertinentes han quedado señaladas en cada uno de los apartados revisados.

En relación con el oficio CJ-0328/2018, de fecha 02 de marzo del año en curso, suscrito por la Secretaría de Acuerdo y Trámite del Consejo de la Judicatura del Estado, mediante el cual le comunica las inconsistencias advertidas en la segunda Visita de Inspección Ordinaria del año dos mil diecisiete; el Titular del Juzgado manifestó que dio contestación mediante oficio 20/2018 de fecha catorce de marzo del año en curso, en la que se señalan las acciones implementadas para subsanar las irregularidades detectadas.

**Con lo anterior y siendo las diecinueve horas del día dieciséis de abril del año dos mil dieciocho, se dio por terminada la primera visita de inspección ordinaria, de la que se levanta acta por cuadruplicado, firmando el Juez y los Visitadores Judiciales, siendo un ejemplar para**

dar cuenta al H. Consejo de la Judicatura del Estado, otro para la Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado, uno que queda en poder del titular del órgano visitado y otro más para la Visitaduría Judicial General. Damos fe.

**Licenciado Guadalupe Martínez Cortez**  
**Juez**

**María Angélica Girón García**  
**Visitadora Judicial**

**Javier Antonio Vela Díaz**  
**Visitador Judicial**

La Licenciada María Angélica Girón García, Visitadora Judicial, hago constar y certifico que, en los términos de los artículos 3; 27, fracción I, inciso 10; 60 y 69 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza y 3, fracciones X y XI, de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Coahuila de Zaragoza, la presente corresponde a la versión pública del acta de inspección identificada y en la que se suprime la información considerada como reservada o confidencial.

Este documento fue cotejado previamente con su original por la servidora pública que elabora la versión pública.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 15 de junio del 2018.

